

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AROMATOLOGÍA se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

A) El conocimiento, el estudio, el progreso, el desarrollo, la investigación, la difusión, la defensa, la enseñanza y la dignificación de la AROMATOLOGÍA y la AROMATERAPIA en todas sus manifestaciones, así como, de todas las teorías y técnicas naturopáticas, psicológicas, farmacológicas, filosóficas o de cualquier rama del saber que deriven o procedan de la AROMATOLOGÍA y la AROMATERAPIA o la complementen.

Igualmente la Asociación promocionará y defenderá el ejercicio profesional de AROMATOLOGÍA y la AROMATERAPIA de sus socios aromaterapeutas y aromatólogos, sin perjuicio de los derechos y deberes que les otorguen sus títulos Universitarios respectivos.

B) La acreditación y creación de estándares formativos de alto nivel en el ámbito de la Aromatología y Aromaterapia.

C) La acreditación de niveles de calidad y excelencia elevados en el ámbito de la producción, elaboración y comercialización de productos y servicios relacionados con la Aromatología y la Aromaterapia.

Definimos como **Aromaterapia**: Terapia natural basada en el uso de aceites esenciales, esencias vegetales, hidrolatos, aceites vegetales, absolutos y extractos al CO2 totalmente naturales y que no han sufrido ningún tipo de manipulación, rectificación, adulteración ni dilución previa al uso profesional. Dichos extractos han de ser auténticos (es decir puros y provenientes de la planta que les da su nombre, identificada por su nombre botánico oficial y su bioespecificidad bioquímica si procede -quimiotipo-). La Aromaterapia busca el restablecimiento del equilibrio perdido (físico, mental, emocional, espiritual) y el bienestar de las personas que la practican. Generalmente se aplica por vía externa y requiere de una formación profesional mínima de 200 horas siguiendo los estándares formativos de la Asociación.

Definimos como **Aromatología**: El conocimiento y estudio de los aceites esenciales y otros aromas y extractos naturales que las plantas producen con el fin de encontrar sus aplicaciones prácticas y beneficiosas para el ser humano, los animales y las plantas, en todos los ámbitos de su existencia (material-mental-emocional-espiritual). Dichos extractos han de ser auténticos (es decir puros y provenientes de la planta que les da su nombre, identificada por su nombre botánico oficial y su bioespecificidad bioquímica si procede -quimiotipo-). No se consideran materiales de estudio y conocimiento los aromas artificiales ni cualquier otra sustancia aromática que no sea estrictamente de origen natural y vegetal.

Se aplica por todas las vías y requiere de una formación profesional de Aromaterapeuta, siguiendo los estándares de la Asociación, más un programa de Aromatólogo mínimo de 500 horas siguiendo los estándares formativos de la Asociación.

Artículo 4.

Para conseguir estos fines la Asociación promoverá y constituirá cuantas acciones y actividades lícitas considere necesarias, Formación, Investigación, Congresos, Exposiciones, Publicaciones, etc.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Vilanova del Vallès, C/ del Vallès, nº 7, DP. 08410, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y balances de cada ejercicio económico.
- b) Decidir sobre la situación y aplicación concreta de los fondos.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- d) En general, decidir sobre la marcha y desarrollo de la Asociación.
- e) Todas aquellas facultades que fueren determinadas en el reglamento de régimen interior desarrollador del presente estatuto, si aquel se acordase.
- f) Acordar la modificación de los Estatutos
- g) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- h) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- i) Acordar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes de la Asociación.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Designar a los liquidadores de la Asociación.
- l) Resolver los recursos sobre la admisión y expulsión de los asociados.
- m) Designar o elegir comités o consejos para la ejecución de actividades o programas establecidos.
- n) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva o de algunos de sus miembros.
- o) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, y formular cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 21.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 22.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Titulares.
- c) Socios Adheridos.
- d) Socios Empresariales.
- e) Socios simpatizantes

Socios titulares, son personas físicas, profesionales que, habiendo adquirido las condiciones de titularización (establecidas en el artículo 3 de estos estatutos) ante el Comité de Admisión, así como aceptado el Código Deontológico, (establecido en el artículo 28 de estos estatutos), reúnan las características del Artículo 25.

Los Socios Titulares, tienen derecho a voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y pueden ser elegibles para la Junta Directiva.

Los Socios Adheridos, son personas físicas o jurídicas, que habiendo sido admitidos por el Comité de Admisión, no responden a las especificaciones requeridas para ser socios titulares .Realizan una aportación periódica específica. Tienen derecho a participación, voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y no pueden ser elegidos en la Junta directiva.

Los Socios Empresariales son personas jurídicas cuya trayectoria a favor de la Aromatología y Aromaterapia de máxima calidad es demostrable y que valorará el Comité de Adhesión, y que aceptan el Código Deontológico de la Asociación y se comprometen a velar por la máxima calidad y transparencia en sus ofertas de productos y servicios relacionados con la Aromatología y la Aromaterapia. Realizan

una aportación específica periódica. Tienen derecho a participación, voz pero no voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y no pueden ser elegidos en la Junta Directiva.

Los socios simpatizantes son personas físicas, afines a la filosofía y objetivos de la Asociación pero que no quieren tener implicación alguna en su funcionamiento. Deben ser admitidos por el Comité de Admisión, no realizan una aportación periódica específica. No tienen derecho a participación en las Asambleas Generales Ordinarias y no pueden ser elegidos en la Junta directiva.

Artículo 24.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 25.

Los Socios Titulares y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Socios Titulares, son personas físicas que:

- Ejercen la Profesión de Aromatólogos o Aromaterapeutas en empresa o como profesión liberal.
- Se adhieren a los Estatutos de la Asociación
- Son propuestos por dos miembros de la Junta Directiva
- Han sido aceptados por el Comité de Admisión.
- Pagan su cuota anual, fijada para su modalidad.
- Se comprometen a respetar las normas deontológicas de la Asociación

Socios Adheridos, son personas físicas o jurídicas que cumplen los siguientes requisitos:

- Comparten los objetivos y misión de la Asociación y de la Aromatología y Aromaterapia en general.
- Han sido admitidos por el Comité de Admisión.
- Se adhieren a los estatutos de la Asociación.
- Pagan la cotización anual fijada para su modalidad.
- Se comprometen a respetar la Deontología dictada por el Asociación.

Socios Empresariales, son personas jurídicas que cumplen los siguientes requisitos:

- Tienen una trayectoria empresarial ejemplar en la defensa de la buena calidad y divulgación de la Aromatología y la Aromaterapia y su actividad está relacionada con la producción-fabricación-distribución de productos y/o servicios relacionados con ellas.
- Comparten los objetivos y misión de la Asociación y de la Aromatología y Aromaterapia en general.
- Han sido admitidos por el Comité de Admisión.
- Se adhieren a los estatutos de la Asociación.
- Pagan la cotización anual fijada para su modalidad.
- Se comprometen a respetar la Deontología dictada por el Asociación.

Socios Simpatizantes, son personas físicas que cumplen los siguientes requisitos:

- Comparten los objetivos y misión de la Asociación y de la Aromatología y Aromaterapia en general.
- Han sido admitidos por el Comité de Admisión.
- Se adhieren a los estatutos de la Asociación.

Artículo 26.

Los Socios Fundadores y Titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27.

Los **Socios de Honor** tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Titulares, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los **Socios Adheridos y Empresariales** tendrán los mismos derechos que los Fundadores y Titulares, a excepción de los apartados c) y d) del artículo 25.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Titulares, a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo anterior.

Los **Socios Simpatizantes** tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Titulares, a excepción de las previstas en los apartados b) c) y d) del apartado anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b), c), d) y e).

Artículo 28.

CODIGO DEONTOLOGICO

DECLARACION PREVIA:

La ética profesional del Aromatólogo/Aromaterapeuta se ajusta en términos generales a las reglas éticas y morales de los seres humanos aplicables a los clientes/consultantes, y en términos específicos de su profesión reconoce la necesidad de velar por los intereses de los clientes/consultantes para su correcto bienestar y desarrollo.

CODIGO ETICO

FILOSOFIA DEL AROMATÓLOGO/AROMATERAPEUTA

La Filosofía que anima a la Asociación Española de Aromatología en el ejercicio ético de su profesión, se basa en el reconocimiento del cliente como la única persona, que posee el conocimiento completo de su vida en los diferentes ámbitos en que se mueve (laboral, social, familiar, personal), y que, por lo tanto, las mejores respuestas para alcanzar su estado de equilibrio deseado radican en su interior, disponiendo de la capacidad creativa necesaria para encontrarlas. En cuanto a su estado de salud, el reconocimiento de que la única fuerza que sana y cura (*vis medicatrix naturae*) es la

propia que mueve y sostiene la vida en el cuerpo físico y se encuentra presente en toda la Naturaleza y que todos los recursos (internos y externos) solamente apoyan o facilitan que la *vis medicatrix naturae* actúe.

Para ello, además de los recursos propios que el profesional pueda tener, como Aromatólogos/Aromaterapeutas, nos basamos en el uso de aceites esenciales, esencias vegetales, hidrolatos, aceites vegetales, absolutos y extractos al CO2 totalmente naturales y que no han sufrido ningún tipo de manipulación, rectificación, adulteración ni dilución previa al uso profesional. Dichos extractos han de ser auténticos (es decir puros y provenientes de la planta que les da su nombre, identificada por su nombre botánico oficial y su bioespecificidad bioquímica si procede -quimiotipo-). El uso de materias primas que no se ajusten a estos criterios (aceites esenciales adulterados, rectificadas, esencias artificiales y reconstituidas y cualquier otro producto que no sea de origen vegetal, auténtico y puro) no merece el nombre de "Aromaterapia" ni "Aromatología".

Partiendo de esta base, la responsabilidad del Aromatólogo/Aromaterapeuta es:

-Asegurarse de que el cliente descubra, clarifique y priorice los pasos a dar en la búsqueda y consecución de su objetivo.

-Asegurarse que el cliente participa y aporta sus propias soluciones y estrategias, sintiéndose autor y responsable de ellas y de sus consecuencias.

- Asegurarse que, como consecuencia del proceso, el cliente aumenta la satisfacción personal y estado de bienestar general.

Código deontológico.

1. Me comprometo a proporcionar el mejor servicio y de más alta calidad en Aromatología y Aromaterapia para quienes buscan mi servicio profesional.

2. Me comprometo a comportarme de manera profesional y ética en relación con los clientes, compañeros y colegas Aromatólogos/Aromaterapeutas y el público en general con el fin de cumplir los más altos estándares de conducta e integridad moral y defender la dignidad y el buen estado de mi profesión en todas las circunstancias.

3. Me comprometo a compartir los conocimientos profesionales, de investigación y experiencias con compañeros y colegas Aromatólogos/Aromaterapeutas para apoyar el avance de la Aromatología y la Aromaterapia.

4. Me comprometo a tratar a los clientes de acuerdo con los principios holísticos que recomiendan un tratamiento en base a las necesidades específicas del cliente. Ya la prestación de servicios profesionales para el único fin de ayudar a conseguir el bienestar total de mis clientes.

5. Me comprometo a educar a los clientes en la calidad y la disponibilidad de productos y servicios de Aromatología/Aromaterapia verdaderos.

6. Me comprometo a abstenerse de incurrir en cualquier conducta o actividad sexual con los clientes.

7. Reconozco que mi obligación principal es siempre hacia el cliente y de acuerdo a la práctica de Aromatología/Aromaterapia, dedicaré lo mejor de mi capacidad para el beneficio de mi cliente. La comodidad, el bienestar y la salud de mi cliente siempre deben tener la máxima prioridad.

8. Proporcionaré a los clientes el documento del consentimiento informado y una declaración de divulgación e información que incluye la capacitación, la certificación, el alcance de la práctica, la estructura de pago, beneficios, limitaciones y expectativas tanto del practicante como del cliente.

9. Me comprometo a capacitarme y actualizarme profesionalmente para servir a los mejores intereses de mis clientes en todo momento, proporcionando la más alta calidad de servicio y a llevar a cabo la formación continua y mejorar mis habilidades de Aromatología/Aromaterapia y las normas profesionales siempre que sea posible.

10. Me comprometo a la prestación de servicios dentro del alcance y de los límites de mi entrenamiento. No voy a emplear técnicas para las que no he tenido una formación adecuada y representativa de mi educación, formación, cualificaciones y habilidades de forma honesta. Reconoceré las limitaciones de mis habilidades y de ser necesario, derivaré a los clientes a los profesionales calificados adecuados.

11. No diagnosticaré ni prescribiré o proporcionaré ningún servicio para los que se requiera una licencia profesional oficial para ejercerlos, salvo que esté autorizado específicamente para hacerlo.

12. Mantendré la confidencialidad del cliente y no divulgaré a nadie los hallazgos que encuentre durante la consulta, o en el curso de recomendaciones profesionales, sin el consentimiento de mis clientes, excepto cuando lo requiera la ley.

13. Apoyaré a otros consultores en todo momento y nunca deberé criticar, condenar o denigrar a otros consultores en presencia de un cliente u otras personas.

14. Respetaré los derechos de otros profesionales de la salud y Aromatólogos-Aromaterapeutas y cooperaré con todos los profesionales de la salud de manera amistosa y profesional.

15. En caso de otro consultor refiera a un cliente a mí, devolveré esos clientes al consultor original cuando se complete la recomendación especificada. No voy a denigrar a otros consultores.

16. No haré afirmaciones falsas con respecto a los posibles beneficios de la Aromatología/Aromaterapia y participaré activamente en la educación del público acerca de los beneficios reales de la verdadera Aromatología y Aromaterapia.

17. No daré garantías con respecto a los resultados de las recomendaciones, ni explotaré a un cliente con fines de lucro a través de inferencias o falsedades de cualquier tipo.

18. Practicaré la honestidad en la publicidad y promoción de mis servicios de manera ética y de buen gusto, publicitando sólo aquellas habilidades para las que he recibido capacitación o certificación adecuada.

19. Mantendré mi local en condiciones higiénicas, y me aseguraré de ofrecer a mis clientes la suficiente privacidad.

20. Mantendré registros completos de cada cliente, incluyendo los detalles específicos de mis recomendaciones.

21. Me abstendré del uso de cualquier sustancia que altera la mente (drogas, alcohol o estupefacientes) antes o durante una consulta profesional de Aromatología/ Aromaterapia, mientras represento a la Asociación Española de Aromatología.

22. Iré vestido adecuadamente y de manera profesional: vestido adecuado se define como la vestimenta adecuada y en consonancia con la práctica profesional aceptada.

23. Me comprometo a formar parte de un frente unido hacia el público y a abstenerme de las críticas hacia mis colegas, ya sea por escrito o verbalmente ante los clientes o el público en general.

24. El uso de materias primas que no se ajusten a los criterios expresados en nuestra filosofía: aceites esenciales adulterados, rectificadas, esencias artificiales y reconstituidas y cualquier otro producto que no sea de origen vegetal, auténtico y puro, no merece el nombre de "Aromaterapia" ni "Aromatología". Los profesionales que realicen tratamientos con ese tipo de preparados serán expulsados inmediatamente de la Asociación. Me comprometo a mantener siempre la calidad de mis materias primas con un nivel de excelencia elevado, a rectificar mis posibles prácticas anteriores erróneas y eliminar de mi consulta aquellos productos que no se ajusten a los criterios de calidad de la Asociación, informando a mis colegas a través de la Asociación sobre aquellas calidades defectuosas que emplean inadecuadamente el término "Aromaterapia" y "Aromatología" con el único fin del lucro económico y en detrimento del bienestar y la seguridad de clientes y consultores.

25. Si se encuentra que he transgredido alguno de los Estatutos de la Asociación Española de Aromatología y / o el presente Código de Ética, voluntariamente devolveré mi certificado de pertenencia a la Asociación.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación carece de fondo social.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN**

Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Asociación Europea de Aromatología).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Vilanova del Vallès, a catorce de noviembre del 2014

Fdo: Eva M^a. Bennasar Wilmers
Secretaria

Fdo.: Enrique Sanz Bascuñana
Presidente